

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.DP.0109/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“ ...

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse a la Junta Especial "A" antes Junta Especial Número Dos, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados y, en su caso, deberá entregarse la expresión documental que atiendan lo requerido por el particular.
- En caso de no contar con la información, derivado de la búsqueda exhaustiva en las unidades competentes, someta ante su Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente, observando el procedimiento determinado en la Ley de Datos Personales.

...”

B) Notificación de la resolución. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **JLCA/UT/282/2024** de catorce de mayo del presente año, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico el oficio **JTA.A/1008/2024** de siete de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Presidente de la Junta Especial "A" (antes Junta Especial Número Dos) del Sujeto Obligado. Asimismo, con fecha once de junio de dos mil veinticuatro se tuvo por recibido un segundo alcance vía correo electrónico, en la que hacen conocimiento la notificación a la persona recurrente.

D) Vista al recurrente. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de once de junio del presente año, para que, en el término de cinco días



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del Sujeto Obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de veinte de junio de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veintiuno al veintisiete de junio del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de siete de junio de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México a **revocar** la respuesta impugnada, a efecto de:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse a la Junta Especial "A" antes Junta Especial Número Dos, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados y, en su caso, deberá entregarse la expresión documental que atiendan lo requerido por el particular.
- En caso de no contar con la información, derivado de la búsqueda exhaustiva en las unidades competentes, someta ante su Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente, observando el procedimiento determinado en la Ley de Datos Personales.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó a la Junta Especial "A", antes Junta Especial Número Dos, quien, mediante oficio **JTA.A/854/2024** de trece de mayo de dos mil veinticuatro, informó que puso a disposición del recurrente las copias certificadas, convenio, anexos y oficios solicitados, de conformidad con el acuerdo de trece de mayo del presente año. Asimismo, proporcionó las fechas de los últimos movimientos del expediente de interés del particular, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve y hasta dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, pues turnó a área indicada en la instrucción de mérito, quien proporcionó una respuesta a los requerimientos del particular y puso a su disposición las expresiones documentales solicitadas. En consecuencia, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0109/2024

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAB